GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica
Dirección de la Inspección de Educación

Avda. Ranillas, 5D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL TRAS LAS APORTACIONES UNA VEZ REALIZADO EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con la elaboración del proyecto de Orden por el que se modifica la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez transcurrido el periodo de alegaciones e información pública establecido en el procedimiento, tras las aportaciones recibidas, se emite el presente informe, en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 23 de diciembre de 2022, se incoa el procedimiento para la elaboración de proyecto de Orden por el que se modifica la Orden ECD/1334/2018, de 31 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionariado docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística. Es la Dirección General de Personal, según el artículo 18, a la que le corresponde las funciones de gestión del personal docente.

TERCERO. Consta en el expediente la realización del oportuno trámite de consulta pública previa, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, practicándose la misma del 28 de marzo al 20 de abril de 2023 en el portal gobierno abierto del Gobierno de Aragón.

CUARTO. En cumplimiento del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón nº 104, de 2 de mayo de 2022, se publicó la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Directora General de Personal por la que se somete a información pública el proyecto de Orden. Igualmente, se realizó el oportuno trámite de audiencia a las organizaciones y entidades más representativas en la materia.

QUINTO. Asimismo, se informó del texto del proyecto de Orden a las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales, a fin de que, si así lo estimasen oportuno, realizaran las correspondientes alegaciones, observaciones o aportaciones.

SEXTO. Constan en el expediente las siguientes aportaciones al proyecto normativo:

1. UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (USIE).
2. ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN (ADIDE-ARAGÓN).
3. INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.
4. JUSTICIA DE ARAGÓN.
5. ISABEL FONS PIERA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

En la elaboración del proyecto de orden se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Una vez estudiadas y analizadas todas las alegaciones que se han recibido, se han efectuado las correspondientes modificaciones en el texto de la Orden, que quedan reflejadas como anexo a este informe.

El nuevo texto consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

SEGUNDA: Una vez efectuado este informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón el proyecto de Orden deberá someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, se informará a las entidades alegantes de la publicación de este informe en el portal de transparencia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

A la fecha de la firma electrónica.

Olga Alastruey Alpín
Directora General de Personal

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

ENTIDAD/PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	ARTÍCULO	APORTACIÓN/OBSERVACIÓN	INCORPORACIÓN	OBSERVACIONES
USIE	Artículo 4	Eliminar el apartado d) del artículo 4.	NO	Se mantienen los 4 bloques, pero se establece como requisito el obtener una calificación global ponderada de 2,5 puntos en la fase de oposición.
	Artículo 10	Modificar el artículo 10 para que la baremación de méritos se haga con posterioridad a la valoración del Proyecto.	SÍ	Al aceptar la alegación se hace preciso también modificar el artículo 11 para que en la resolución provisional de la convocatoria únicamente figuren los/as aspirantes que hayan obtenido un mínimo de 5 puntos en la exposición y defensa del Proyecto.
	Baremo	Unificar anexo (baremo) con el publicado en el decreto que regula la convocatoria de oposiciones, y modificarlo en caso de que este se altere.	SÍ	Se equiparan algunos de los apartados no coincidentes: Apartado 3.1: Fracción de año se computará a razón de 0,0625 Apartado 4.2.1: Eliminación del desglose. Se añade: "Se puntuará 0,100 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditada. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.". Apartado 4.2.2: Eliminación del desglose. Se añade: "Se puntuará 0,150 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditada como ponencia. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10.".
ADIDE	Artículo 4	Eliminar el apartado d) del artículo 4.	NO	Se mantienen los 4 bloques, pero se establece como requisito el obtener una calificación global ponderada de 2,5 puntos en la fase de oposición.
	Artículo 7	Modificar el apartado 1 del artículo 7, quedando redactado el apartado d) de la siguiente forma: "Análisis por escrito de un caso práctico, propuesto por el tribunal, en el que deberán utilizarse las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de educación.".	NO	Se considera que lo más adecuado es la presentación de un Proyecto.
	Baremo	Modificar los apartados II y III del baremo.	NO	No se realiza propuesta de cambio.
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TERUEL	Artículo 9	Modificación de la Comisión de Selección, manteniéndose como estaba en la Orden original.	SÍ	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

ENTIDAD/PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	ARTÍCULO	APORTACIÓN/OBSERVACIÓN	INCORPORACIÓN	OBSERVACIONES
	Artículo 14	Consideran que los apartados 2 y 3 de este artículo deberían quedar redactados en los siguientes términos: “Los/as aspirantes a los que se les oferte la provisión de un puesto de trabajo con carácter temporal en la provincia elegida de forma preferente estarán obligados/as a ocuparlo. La no aceptación del puesto ofertado conllevará la exclusión de la lista de espera.”.	NO	Necesidad de cobertura de plazas en las tres provincias.
	Artículo 15	Consideran que este artículo debería quedar redactado en los siguientes términos: “Los/as funcionarios/as docentes que ocupen con carácter temporal puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación en las Inspecciones Provinciales serán nombrados/as Inspectores/as de Educación Accidentales en comisión de servicios. Estas comisiones se renovarán anualmente, si persiste su necesidad de cobertura, siempre que no exista informe desfavorable de la Jefatura de la Inspección Provincial de Educación y del Director/a del Servicio Provincial de Educación correspondiente.”.	SÍ	
	Artículo 16	Consideran que este artículo debería quedar redactado en los siguientes términos: “Asimismo, la comisión de servicios de un/a Inspector/a de Educación Accidental podrá finalizar por resolución motivada de la Dirección General de Personal, previa audiencia al/a la interesado/a, cuando exista un informe desfavorable motivado de la Jefatura de la Inspección Provincial de Educación acerca de su desempeño y del Director/a del Servicio Provincial correspondiente. Dicha resolución supondrá su caimiento de la lista a la que perteneciera”.	SÍ	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

ENTIDAD/PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	ARTÍCULO	APORTACIÓN/OBSERVACIÓN	INCORPORACIÓN	OBSERVACIONES
	Baremo	Apartado I Baremo (Méritos): No limitar la valoración del apartado 1.1.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
	Baremo	Apartado I Baremo (Méritos): Puntuación desmedida del apartado 1.2.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Mayor puntuación al apartado 2.1 que al 3.1.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
	Baremo	Apartado III Baremo (Méritos): No procede la consideración de cargo directivo análogo al de Jefe/a de Estudios y/o Secretario/a el cargo de Asesor/a Técnico/a de Unidad de Programas Educativos	SÍ	El cargo de Asesor de la UPE se elimina del apartado 3.2.1 y se valorará en el apartado 3.2.2.
	Baremo	Apartado IV Baremo (Méritos): Otorgar más peso a los apartados 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4.	NO	Se considera que la valoración es adecuada.
JUSTICIA DE ARAGÓN	Artículo 1, Artículo 2, Artículo 6	Eliminación del requisito para la admisión a formar parte de las listas complementarias, de tener el destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.	NO	Necesidad de cobertura de plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no se han logrado ocupar tras los distintos procedimientos selectivos y procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo convocados.
	Artículo 9	Modificación de la Comisión de Selección.	SÍ	
	Artículo 14	Procedimiento de asignación de vacantes.	NO	Necesidad de cobertura de plazas en las tres provincias.
	Artículo 15	Nombramiento y finalización del mismo.	SÍ	

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

ENTIDAD/PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	ARTÍCULO	APORTACIÓN/OBSERVACIÓN	INCORPORACIÓN	OBSERVACIONES
	Baremo	Apartado I Baremo (Méritos): Se solapa baremación del apartado 1.1.2 con el apartado 3.2.1 en el caso de los/as Asesores/as Técnicos de la UPE.	NO	Los/as asesores/as de la UPE no tienen nivel 26. No obstante, se modifica el apartado en el que se valora a los/as Asesores/as Técnicos de la UPE, pasando del apartado 3.2.1 al apartado 3.2.2.
	Baremo	Apartado I Baremo (Méritos): Se favorece exclusivamente a los/as docentes del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño, por ser los únicos a los que se ha convocado oposición a Cátedra.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Establecer gradación por el ejercicio por el cargo de dirección en función del tipo de centro.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Se equipara la puntuación por ejercicio como Inspector/a de Educación con el ejercicio de cargo de Director/a.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Además, hay apartados diferentes para puntuar el ejercicio de la Dirección y el ejercicio como Inspector/a Accidental.
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Valoración de la experiencia de Inspector/a Accidental ejerciendo el cargo en cualquier Comunidad Autónoma.	SÍ	
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Valoración de la experiencia de Inspector/a Accidental aunque no haya participado en un concurso de méritos.	NO	De acuerdo con la Disposición adicional décima el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación debe producirse tras un proceso selectivo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

ENTIDAD/PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	ARTÍCULO	APORTACIÓN/OBSERVACIÓN	INCORPORACIÓN	OBSERVACIONES
	Baremo	Apartado IV Baremo (Méritos): Valoración de titulación universitaria superior en el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.	NO	Las titulaciones universitarias se valoran como méritos siempre que sean diferentes a las de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.
	Baremo	Apartado IV Baremo (Méritos): documentos acreditativos para los subapartados 4.2 y 4.2.1.	NO	El apartado 4.2 tiene dos subapartados: 4.2.1 y 4.2.2, en los que se puntua de forma diferenciada las actividades que se participa como asistente y aquellas en las que se participa como ponente.
ISABEL FONS PIERA	Artículo 1, Artículo 2, Artículo 6	Eliminación del requisito para la admisión a formar parte de las listas complementarias, de tener el destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.	NO	Necesidad de cobertura de plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no se han logrado ocupar tras los distintos procedimientos selectivos y procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo convocados.
	Artículo 9	Modificación de la Comisión de Selección.	SÍ	
	Artículo 14	Procedimiento de asignación de vacantes.	NO	Necesidad de cobertura de plazas en las tres provincias.
	Artículo 15	Nombramiento y finalización del mismo.	SÍ	
	Baremo	Apartado I Baremo (Méritos): Se solapa baremación del apartado 1.1.2 con el apartado 3.2.1 en el caso de los/as Asesores/as Técnicos de la UPE.	NO	Los/as asesores/as de la UPE no tienen nivel 26. No obstante, se modifica el apartado en el que se valora a los/as Asesores/as Técnicos de la UPE, pasando del apartado 3.2.1 al apartado 3.2.2.
	Baremo	Apartado I Baremo (Méritos): Se favorece exclusivamente a los/as docentes del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño, por ser los únicos a los que se ha convocado oposición a Cátedra.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Establecer gradación por el ejercicio por el cargo de dirección en función del tipo de centro.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Olga Alastruey Alpin, Directora General De Personal, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL el 07/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKX8CXAX8EQ1P01PFI.

ENTIDAD/PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	ARTÍCULO	APORTACIÓN/OBSERVACIÓN	INCORPORACIÓN	OBSERVACIONES
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Se equipara la puntuación por ejercicio como Inspector/a de Educación con el ejercicio de cargo de Director/a.	NO	Se sigue lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Además, hay apartados diferentes para puntuar el ejercicio de la Dirección y el ejercicio como Inspector/a Accidental.
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Valoración de la experiencia de Inspector/a Accidental ejerciendo el cargo en cualquier Comunidad Autónoma.	SÍ	
	Baremo	Apartado II Baremo (Méritos): Valoración de la experiencia de Inspector/a Accidental aunque no haya participado en un concurso de méritos.	NO	De acuerdo con la Disposición adicional décima el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación debe producirse tras un proceso selectivo.
	Baremo	Apartado IV Baremo (Méritos): Valoración de titulación universitaria superior en el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.	NO	Las titulaciones universitarias se valoran como méritos siempre que sean diferentes a las de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.
	Baremo	Apartado IV Baremo (Méritos): documentos acreditativos para los subapartados 4.2 y 4.2.1.	NO	El apartado 4.2 tiene dos subapartados: 4.2.1 y 4.2.2, en los que se puntúa de forma diferenciada las actividades que se participa como asistente y aquellas en las que se participa como ponente.